

La Secretaría General del Deporte destinará, al menos, el 25 por 100 de la cantidad recibida a programas dirigidos específicamente al fomento del asociacionismo deportivo entre la juventud femenina.

Tercera.—La Secretaría General del Deporte se compromete a:

Introducir en los programas propios de ayudas económicas para el desarrollo del asociacionismo deportivo, y en el marco de la normativa propia aplicable, los objetivos descritos en la cláusula primera del presente Convenio, resolviendo la convocatoria de este programa en la primera mitad de cada año o del respectivo ejercicio presupuestario. Excepcionalmente en 1990 no regirá dicho plazo.

Comunicar al Consejo Superior de Deportes, en el plazo de tres meses, la selección definitiva de proyectos, con los datos más relevantes de los mismos y las cuantías que se subvencionan.

Justificar la subvención recibida del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

Remitir al Consejo Superior de Deportes, antes de fin de año, un informe-resumen del desarrollo de los programas subvencionados y de su ejecución.

Cuarta.—Para determinar la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el número de alumnos de Educación General Básica y Enseñanzas Medias y la renta por habitante de la Comunidad Autónoma de Cataluña, según la última estimación del Instituto Nacional de Estadística, aplicándose el baremo que resulte a los créditos totales destinados a este programa cifrados en 110.000.000 de pesetas en el presente ejercicio para el conjunto de todas las Comunidades Autónomas.

Quinta.—En la convocatoria de subvenciones se recogerán como mínimo los siguientes aspectos:

Objeto de las subvenciones:

Podrán ser objeto de subvención los programas de actividades físico-deportivas a realizar por Asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes, o que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo entre los mismos, fuera del ámbito federativo.

Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones de jóvenes, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos y demás Entidades de carácter no lucrativo, cuyos fines se enmarquen en los objetivos del presente Convenio.

El plazo de presentación y la documentación necesaria para su tramitación se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones sobre presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para actividades deportivas, aprobadas por la Generalidad de Cataluña.

Sexta.—Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención, se considerará el número de participantes, la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como su repercusión o incidencia en los aspectos recogidos en la cláusula primera del presente Convenio, todo lo cual se tendrá en cuenta en la redacción de la Orden para la convocatoria correspondiente.

Séptima.—En todas las publicaciones, informaciones o publicidad relacionada con este programa, deberá constar que el mismo es fruto del Convenio firmado entre la Generalidad de Cataluña y el Consejo Superior de Deportes.

Octava.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma y por un representante designado por cada una de las partes firmantes o personas en quien deleguen.

Esta Comisión fijará las condiciones del mismo para cada año, en función de las posibilidades presupuestarias y de los intereses de ambas partes, debiendo ser aprobadas por los firmantes del Convenio.

Novena.—El presente Convenio tiene vigencia para el año 1990 y se entenderá prorrogado automáticamente en los sucesivos ejercicios presupuestarios, una vez obtenidas las autorizaciones reglamentarias y presupuestarias, salvo que medie alguna de las siguientes causas de resolución:

- La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación a su efectiva resolución.
- El incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo o de los anexos del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes.

Décima.—Fijadas las condiciones a que se refiere la cláusula octava, se incorporarán como addenda-programa del año en que se firme, quedando prorrogado el Convenio para dicho año.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Secretario general del Deporte de la Generalidad de Cataluña, Josep Lluís Vilaseca i Guasch.

**29744** RESOLUCION de 23 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Murcia para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil.

Suscrito con fecha 16 de octubre de 1990 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

### CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA REGION DE MURCIA PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO ESCOLAR Y JUVENIL

En Madrid, a 16 de octubre de 1990

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, como Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 13/1980, de 31 de marzo, y el Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre,

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Esteban Egea Fernández, en su calidad de Consejero de Cultura, Educación y Turismo de la Región de Murcia, en virtud de las competencias que ostenta según el artículo 49, punto L, del título IV de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente de la Comunidad Autónoma, ambos reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para el presente acto.

#### EXPONEN

I. Que el fomento del asociacionismo para la realización de actividades físico-deportivas es elemento necesario en una sociedad democrática, correspondiendo a los objetivos y fines reconocidos en la Ley General de la Cultura Física y el Deporte y en el Decreto sobre estructura del Consejo Superior de Deportes.

II. Que la consolidación de las Asociaciones y Entidades propiciadoras de la práctica deportiva entre los escolares, estudiantes y jóvenes es uno de los objetivos básicos de ambas Instituciones.

III. Que es voluntad de los Organismos que representan potenciar la promoción deportiva entre los colectivos con mayores déficit para la práctica deportiva.

A tal efecto las partes firmantes suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—La Región de Murcia se compromete a promover, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes, un programa de fomento del asociacionismo juvenil que se dirija especialmente a:

Incrementar la práctica deportiva en el ámbito de la juventud femenina.

Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y colectivos de modesto nivel socioeconómico y de equipamientos deportivos.

Promocionar los valores deportivos y olímpicos, juego limpio, no discriminación, etc.

Segunda.—El Consejo Superior de Deportes se compromete a subvencionar el programa objeto del presente Convenio, poniendo a disposición de la Región de Murcia la cantidad que, en función de las previsiones presupuestarias, se establezca según se regula en la cláusula cuarta. Dicha cantidad se librará con cargo al concepto presupuestario 454 del programa 457 A.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo destinará, al menos, el 25 por 100 de la cantidad recibida a programas dirigidos específicamente al fomento del asociacionismo deportivo entre la juventud femenina.

Tercera.—La Consejería de Cultura, Educación y Turismo se compromete a:

Introducir en los programas propios de ayudas económicas para el desarrollo del asociacionismo deportivo, y en el marco de la normativa propia aplicable, los objetivos descritos en la cláusula primera del presente Convenio, resolviendo la convocatoria de este programa en la primera mitad de cada año o del respectivo ejercicio presupuestario. Excepcionalmente en 1990 no regirá dicho plazo.

Comunicar al Consejo Superior de Deportes, en el plazo de tres meses, la selección definitiva de proyectos, con los datos más relevantes de los mismos y las cuantías que se subvencionan.

Justificar la subvención recibida del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

Remitir al Consejo Superior de Deportes, antes de fin de año, un informe-resumen del desarrollo de los programas subvencionados y de su ejecución.

Cuarta.-Para determinar la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el número de alumnos de Educación General Básica y Enseñanzas Medias y la renta por habitante de la Comunidad Autónoma de Murcia, según la última estimación del Instituto Nacional de Estadística, aplicándose el baremo que resulte a los créditos totales destinados a este programa cifrados en 110.000.000 de pesetas en el presente ejercicio para el conjunto de todas las Comunidades Autónomas.

Quinta.-En la convocatoria de subvenciones se recogerán como mínimo los siguientes aspectos:

Objeto de las subvenciones:

Podrán ser objeto de subvención los programas de actividades físico-deportivas a realizar por Asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes, o que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo entre los mismos, fuera del ámbito federativo.

Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones de jóvenes, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos y demás Entidades de carácter no lucrativo, cuyos fines se enmarquen en los objetivos del presente Convenio.

El plazo de presentación y la documentación necesaria para su tramitación se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones sobre presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para actividades deportivas, aprobadas por la Región de Murcia.

Sexta.-Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención, se considerará el número de participantes, la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como su repercusión o incidencia en los aspectos recogidos en la cláusula primera del presente Convenio, todo lo cual se tendrá en cuenta en la redacción de la Orden para la convocatoria correspondiente.

Séptima.-En todas las publicaciones, informaciones o publicidad relacionada con este programa, deberá constar que el mismo es fruto del Convenio firmado entre la Región de Murcia y el Consejo Superior de Deportes.

Octava.-Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma y por un representante designado por cada una de las partes firmantes o personas en quien deleguen.

Esta Comisión fijará las condiciones del mismo para cada año, en función de las posibilidades presupuestarias y de los intereses de ambas partes, debiendo ser aprobadas por los firmantes del Convenio.

Novena.-El presente Convenio tiene vigencia para el año 1990 y se entenderá prorrogado automáticamente en los sucesivos ejercicios presupuestarios, una vez obtenidas las autorizaciones reglamentarias y presupuestarias, salvo que, medie alguna de las siguientes causas de resolución:

- La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación a su efectiva resolución.
- El incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo o de los anexos al mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes.

Décima.-Fijadas las condiciones a que se refiere la cláusula octava, se incorporarán como addenda-programa del año en que se firme, quedando prorrogado el Convenio para dicho año.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.-El Consejero de Cultura, Educación y Turismo de la Región de Murcia, Esteban Egea Fernández.

**29745** RESOLUCION de 23 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Formación profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan los «IX Premios Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa.

«IX PREMIOS FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS»  
A LA INNOVACION EDUCATIVA 1991

Por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 26), fueron creados los Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa.

dotados económicamente por la Fundación Banco Exterior, con la finalidad de fomentar el desarrollo de experiencias educativas innovadoras en el ámbito de las Enseñanzas Medias.

Al igual que en años anteriores, la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa ha resuelto convocar los «IX Premios Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa correspondientes a 1991, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Podrán participar en la presente convocatoria los alumnos y Profesores de los Centros públicos de Enseñanzas Medias situados en el territorio nacional o en el extranjero dependientes del Estado español.

Segunda.-Para optar a los «IX Premios Francisco Giner de los Ríos», los Profesores y alumnos participantes deberán integrarse en equipos y elaborar un trabajo o experiencia relacionados con la innovación educativa en cualquier área del currículum de Enseñanzas Medias.

Tercera.-Los participantes deberán presentar sus trabajos y experiencias, que deberán ser originales, inéditos, redactados en castellano, y no premiados con anterioridad, por triplicado, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazo, 15 y 17, 28014-Madrid), o en cualquiera de las dependencias consignadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Cuarta.-A los trabajos se adjuntarán los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, firmada por el Profesor coordinador del equipo, según figura en el anexo de la presente Resolución.
- Certificación del Director del Centro, acreditativa de que los concursantes prestan sus servicios o, en su caso, están matriculados en el mismo, o han estado durante la realización de la experiencia. En el supuesto de que uno de los autores del trabajo o experiencia educativa sea el Director del Centro, la certificación habrá de ser expedida por el Director provincial del Departamento.
- Memoria descriptiva de la experiencia educativa realizada, explicitando: Objetivos generales, objetivos operativos, desarrollo de la experiencia y resultados obtenidos, justificando la realización del trabajo de forma suficiente, de acuerdo con la índole del mismo.

En la Memoria se incluirá un apartado en el que se exponga las posibilidades de prolongación de la experiencia en el mismo Centro o en otros y deberá quedar patente la participación de los alumnos en la composición del equipo.

La extensión de la Memoria no deberá sobrepasar 100 folios. En toda portada, página inicial o cubierta del material presentado debe figurar, al menos, el título del trabajo y la indicación «IX Premios Francisco Giner de los Ríos».

Los anexos serán presentados en el mismo formato de la Memoria. En caso de presentar programas de ordenador, éstos deben ser susceptibles de lectura en algunos de los tipos de ordenador con que se dota a los Centros en el proyecto Atenea. Para los anexos sólo se exige la presentación de un ejemplar.

Quinta.-El plazo de presentación de los trabajos finalizará el 31 de marzo de 1991.

Sexta.-El número y dotación económica de los «IX Premios Francisco Giner de los Ríos» será la siguiente:

- Un primer premio de 2.000.000 de pesetas.
- Un segundo premio de 1.000.000 de pesetas.
- Un tercer premio de 500.000 pesetas.
- Ocho accésit de 250.000 pesetas cada uno.

Séptima.-1. Los proyectos recibidos serán examinados y evaluados por un Jurado de selección presidido por el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, quien designará los Vocales que formarán parte del mismo, figurando, entre ellos, un representante de la Fundación Banco Exterior.

2. Los premios podrán ser declarados desierto.

Octava.-La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, una vez propuesta la concesión de los premios por el Jurado de selección establecido al efecto, resolverá la convocatoria y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» los trabajos y equipos premiados.

Novena.-1. El importe de los premios recibidos habrá de ser empleado en proseguir el desarrollo de experiencias educativas innovadoras.

Décima.-1. El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión de los trabajos premiados. Igual derecho corresponderá a la Fundación Banco Exterior. En cualquier caso, los ejemplares editados llevarán la indicación «Premios dotados por la Fundación Banco Exterior». Respecto a los trabajos que sean publicados por esta Dirección General y/o la Fundación Banco Exterior, se entenderá que la cuantía de los premios incluye los derechos de autor de la primera edición. Para sucesivas ediciones se convendrán con los respectivos autores las condiciones oportunas.

2. Los equipos premiados quedarán obligados a redactar un informe-resumen de su trabajo de extensión no superior a 25 folios, que